

¿Victimas o Delincuentes?  
La Inmigración Femenina  
en España.  
Marta Sánchez Valdeón.

Bajo la Dirección de:  
Aurelia Álvarez Rodríguez  
Prof. Titular de Derecho  
Internacional Privado  
FFCC Derecho Universidad de León.



<b>I. INTRODUCCIÓN: INMIGRANTES E N ESPAÑA.....</b>	<b>2</b>
<b>II. INMIGRANTES (MÁS) DELINCUENTES:.....</b>	<b>3</b>
1. <i>Extranjeros y delincuencia.</i>	
2. <i>¿Qué opinan los españoles?</i>	
3. <i>Población reclusa.</i>	
A. <i>Datos Generales.</i>	
B. <i>Población reclusa inmigrante.</i>	
C. <i>Población reclusa inmigrante de sexo femenino.</i>	
<b>III. INMIGRANTES (MÁS) VÍCTIMAS.....</b>	<b>14</b>
1. <i>Víctimas: imprescindibles para delinquir: “Las mulas”.</i>	
2. <i>Víctimas: mártires del delito.</i>	
A. <i>Violencia de género.</i>	
B. <i>Soluciones.</i>	
3. <i>Víctimas, imprescindibles para delinquir, pero también mártires del delito.</i>	
A. <i>Trata de personas y prostitución.</i>	
B. <i>Soluciones.</i>	
<b>IV. CONCLUSIONES: .....</b>	<b>34</b>
<b>V. BIBLIOGRAFIA</b>	

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1. Inmigrantes en España**

En la última década, el crecimiento de la población española se ha visto influenciado por el acusado incremento que ha experimentado la población extranjera residente en España. En el periodo que va desde el 1 de enero de 1999 a la misma fecha de 2009, la población española ha crecido en seis millones de personas (exactamente 6.025.345 personas)<sup>1</sup>, mientras que la población extranjera con autorización de residencia (con datos a 31 de diciembre del año anterior) lo ha hecho en cerca de cuatro millones (3.753.852 residentes más).

Ello supone que el 62,30% del crecimiento de la población de España se debe a los extranjeros con autorización de residencia o certificado de registro en vigor.

Los incrementos anuales de la población total no alcanzan en ninguno de los años estudiados el 2%. Sin embargo, en los datos de extranjeros residentes se registran incrementos siempre por encima del 10%, superando el 30% en dos ocasiones (2005 y 2007). A 31 de diciembre de 2008, la población extranjera con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor es de 4.473.499 personas, lo que representa el 9,76% de la población total estimada por el INE a 1 de enero de 2009.

El colectivo más numeroso es el rumano, con 718.844 ciudadanos, que casi ve triplicar su número en 2007 respecto al año anterior, coincidiendo con la adhesión de Rumania a la Unión Europea. A finales de 2008 se contabilizan 717.416 marroquíes. En tercer y cuarto puesto se sitúan los colectivos ecuatoriano y colombiano (con 421.527 y 271.832 respectivamente), integrantes del grupo de procedencia iberoamericana, con el que España mantiene importantes lazos lingüísticos, culturales e históricos. En quinta posición se encuentran los nacionales de origen británico (219.738), localizados especialmente en la costa mediterránea y las islas. Estas cinco nacionalidades acumulan más de la mitad de los extranjeros residentes en España (52,67%)<sup>1</sup>.

Según el Real Decreto 1918/2009, de 11 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2009, la cifra nacional alcanza los 46.745.807 de habitantes.

Debemos tener en cuenta que casi un millón trescientos mil españoles no viven en España. Según el Censo electoral de españoles residentes en el extranjero (CERA) por país

---

<sup>1</sup> Datos obtenidos del Observatorio Permanente de Inmigración.

y consulado la cifra asciende a 1.299.569. Por otra parte, residen en nuestro país más de cuatro millones setecientas mil personas que carecen de la nacionalidad española. Total de extranjeros residentes 4.715.757. Y, en todo caso, hay que tener presente un dato trascendental, que la cifra actual de migrantes a nivel mundial alcanza casi los 214 millones de personas.<sup>2</sup>

## II. INMIGRANTES (MÁS) DELINCUENTES

### 1. Extranjeros y delincuencia

A partir de 1988, se aprecia un notable aumento de la criminalidad de extranjeros en España, sin embargo no hay que confundir criminalidad con inmigración, pues el inmigrante legal que viene a trabajar, no suele crear problemas de este tipo.

No existe un derecho a la inmigración correlativo con la libertad de emigrar, se tiene "derecho a salir de cualquier país, incluso del propio" (art.13.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948). En el otro lado de la frontera no existe una obligación paralela de acogida por parte del país receptor, con la excepción del derecho de refugio y asilo, poco importante en términos cuantitativos en el fenómeno de la inmigración.

Así pues, es lícito que el Código Penal y la Ley de extranjería priven del derecho a residir en España si se ha cometido un hecho criminal o diversas infracciones administrativas y reglamentarias, tal y como corrobora el Tribunal Europeo de Derechos Humanos que, sin dejar de recordar que los Estados europeos deben respetar los derechos humanos plasmados en el Convenio de Roma, no ha dejado de subrayar la amplia potestad de que disponen los poderes públicos para controlar la entrada, la residencia y la expulsión de los extranjeros dentro de su propio territorio.<sup>3</sup>

La percepción de que un creciente porcentaje de delitos perpetrados en España es obra de delincuentes extranjeros resulta confirmada por los datos policiales, judiciales y penitenciarios disponibles.

En marzo de 2006 una comisión ad hoc de Instituciones penitenciarias realizó un cuestionario a 382 internos seleccionados aleatoriamente del cual surgió un informe a

---

<sup>2</sup> Datos Obtenidos de la obra "Population Reference Bureau" a través de la Web "www.migrarconderechos.es".

<sup>3</sup> SSTEDH caso Abdulaziz, 28 de mayo de 1985; caso Berrehab 21 de junio de 1988; caso Moustaquim, 18 de febrero de 1991; y caso Ahmut, de 28 de noviembre de 1996. O Sentencias más recientes como la STEDH caso Hussun, de 19 de enero de 2010 y la STEDH caso Khan, de 12 de enero de 2010.

través del que podemos concluir que el perfil del preso extranjero en España se ajusta a lo siguiente:

1. Es población joven y soltera.
2. Nivel de estudio y cualificación laboral bajos.
3. El 41% tiene vínculos familiares.
4. La adaptación a los centros penitenciarios españoles es buena en un 88% de los casos.
5. El 15% no habla nada español, el 30% lo entiende pero no lo habla, y el resto lo maneja perfectamente.
6. La mitad no participa en ninguna de las actividades que se organizan en el centro.
7. Se relacionan principalmente con internas de su mismo entorno cultural.
8. No son consumidores de drogas, lo son solo un 15%.
9. Sólo el 2,4 % se encuentra clasificado en 3º grado.

## **2. ¿Qué opinan los españoles?**

Según encuestas realizadas por el CIS<sup>4</sup> el 43% de los españoles consideraba la inmigración positiva para los países desarrollados, frente a un 24% que la consideraba negativa. Sin embargo un 51% estaba de acuerdo con que el aumento de la inmigración favorecía el incremento de la delincuencia, frente a un 35% que estaba en desacuerdo.

Tal y como apunta el profesor Juan Avilés, Catedrático de Historia Contemporánea de la UNED, en su estudio "Inmigración y delincuencia", el factor que más hace recelar de la inmigración a los españoles, es su presunta incidencia en las tasas de delito. Y ello coincide con una generalizada preocupación por la inseguridad ciudadana. Sin embargo, conviene destacar que preguntados directamente por las principales causas de la delincuencia, los encuestados no aludieron a la inmigración, sino a cuestiones como el consumo de droga, las desigualdades sociales y la suavidad de las penas impuestas por la justicia. Lo cual pudiera interpretarse en el sentido de que los españoles perciben que un importante número de delitos son cometidos por inmigrantes, pero que estos no los cometen por el simple hecho de ser inmigrantes, sino por otros factores.

---

<sup>4</sup>

Datos obtenidos a través de la Web del Centro de Investigaciones Sociológicas "www.cis.es".

Los factores que inciden en estas elevadas tasas son de muy diverso tipo, desde la estructura por sexo y por edad de la población inmigrante hasta el auge de la delincuencia organizada transnacional.

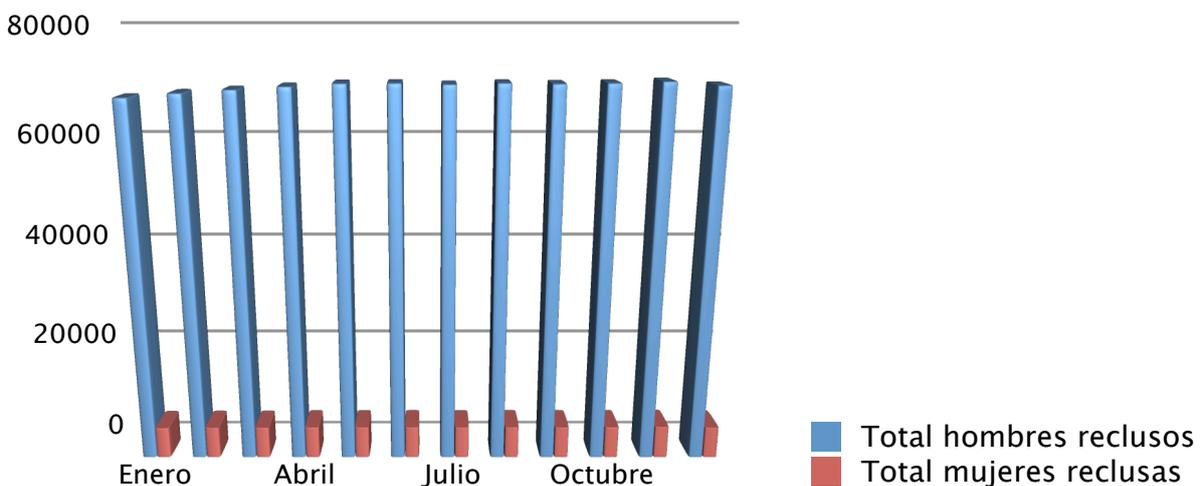
### 3. Población reclusa.

#### A. Datos generales

El objeto de estudio de este trabajo, se centra en el colectivo extranjero femenino, y en concreto en la gran diferencia que existe entre el número de extranjeros de sexo masculino reclusos (91%) y el número de extranjeras reclusas en España (9%), así como en la posición de esta misma inmigración femenina como víctimas de delitos cometidos en nuestro país.

Los datos sobre los que trabajaremos se refieren a la delincuencia extranjera o delincuencia de los inmigrantes, que aunque no son realidades idénticas (debido a que por un lado, parte de los delitos son cometidos por extranjeros que no residen en España y por otro, a que hay muchos ciudadanos de la Unión Europea que no suelen entrar en el concepto que popularmente se tiene de la población inmigrante) aquí los tomaremos como sinónimos.

A partir de datos obtenidos en la página del Ministerio del Interior, datos de la Administración Central (excluyéndose la Comunidad Autónoma de Cataluña, pues es la única comunidad que tiene transferidas las competencias en materia de prisiones desde 1984) se han realizado las gráficas que se muestran a continuación y se han extraído las siguientes conclusiones:



**Gráfico 1: Total población penitenciaria por sexo. Población reclusa total.**

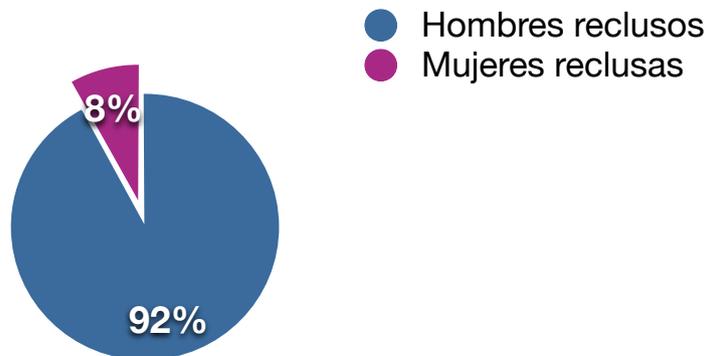
En este primer gráfico podemos observar que el número total de mujeres (españolas y extranjeras) en prisión, es notablemente inferior al número de hombres.

Sin entrar a analizar el por qué de la diferencia existente entre la población penitenciaria por razón de sexo, cabe señalar que el porcentaje de reclusas totales en España, es uno de los más altos de la Unión Europea, superándolo solamente Holanda.<sup>5</sup>

Concretamente estos son los datos por meses, del año 2009:

	Total hombres reclusos	Total mujeres reclusas
Enero	67911	5921
Febrero	68659	5978
Marzo	69276	5994
Abril	69808	6069
Mayo	70330	6070
Junio	70386	6102
Julio	70175	6084
Agosto	70396	6113
Septiembre	70274	6097
Octubre	70386	6149
Noviembre	70670	6198
Diciembre	70003	6076

La media de delincuentes reclusos en las prisiones españolas, ronda los 75.927. De ellos, el porcentaje de hombres en prisión, es del 92%, pues el número de delincuentes de sexo masculino es aproximadamente de 69.856 (media obtenida de sumar los reclusos por meses y dividirlo entre los mismos) mientras que el porcentaje de mujeres se reduce al 8%, siendo la media de delincuentes de sexo femenino aproximadamente de 6.070 (utilizando el mismo método para calcularlo).

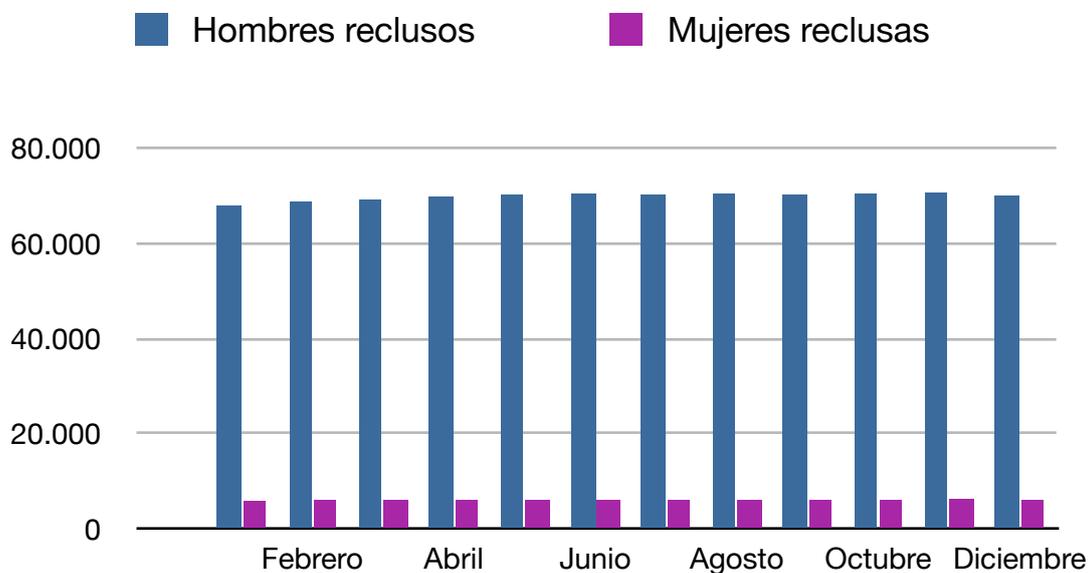


**Gráfico 2: Porcentaje de la población total penitenciaria por sexo.**

<sup>5</sup> Según el estudio dirigido por Ana Isabel Cerezo Domínguez y Elisa García España titulado "La prisión en España" Ed. Comares, 2007.

## B. Población reclusa inmigrante

Si realizamos el mismo estudio, pero analizando solamente los reclusos inmigrantes los resultados son los siguientes:



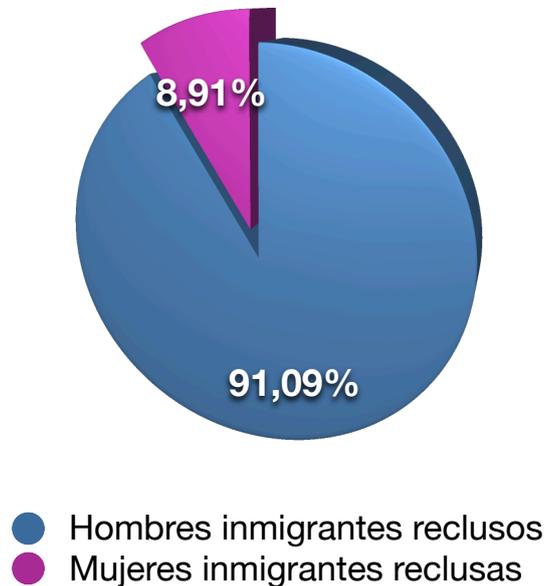
**Gráfico 3: Total población inmigrante penitenciaria.**

Concretamente estos son los datos por meses, del año 2009:

	Total Hombres inmigrantes reclusos	Total Mujeres Inmigrantes reclusas
Enero	23932	2359
Febrero	24037	2380
Marzo	24345	2393
Abril	24339	2372
Mayo	24594	2404
Junio	24714	2424
Julio	24425	2377
Agosto	24752	2431
Septiembre	24735	2410
Octubre	24763	2426
Noviembre	24712	2379
Diciembre	20564	2028

La media de delincuentes inmigrantes (de ambos sexos) reclusos en las prisiones españolas, ronda los 26.524. De ellos, el porcentaje de hombres inmigrantes en prisión, es

del 91,08%, pues la media de delincuentes inmigrantes de sexo masculino es aproximadamente de 24.159 (siguiendo el mismo método anteriormente utilizado), mientras que el porcentaje de mujeres inmigrantes en prisión se reduce al 8,91%, siendo la media de delincuentes inmigrantes de sexo femenino aproximadamente de 2.365 (utilizando el mismo método para calcularlo).



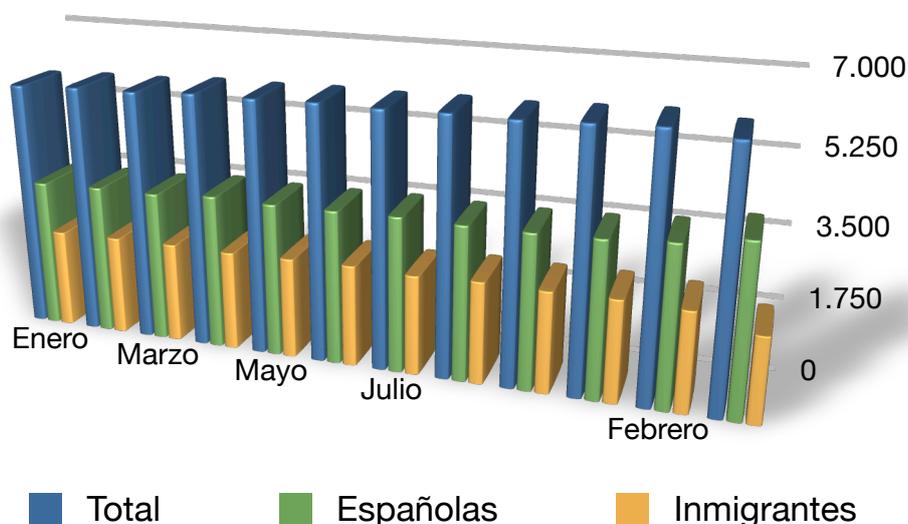
**Gráfico 4: Porcentaje de la población penitenciaria inmigrante por sexo.**

Desde este punto de vista, la diferencia de género, tanto en el total de reclusos, como en el número de reclusos inmigrantes es ciertamente notable.

Se puede argumentar, según estos datos, que el tópico "inmigración = delincuencia" no es del todo cierto, al menos no en lo que se refiere a la inmigración femenina. Sin embargo, es cuanto menos llamativo que el porcentaje de población penitenciaria inmigrante femenina, supere casi en un punto al porcentaje total de la población penitenciaria femenina, ya que el número de extranjeras residentes en nuestro territorio, es sensiblemente menor que el número de españolas.

### C. Población reclusa inmigrante de sexo femenino

Los datos de población penitenciaria femenina son los siguientes:



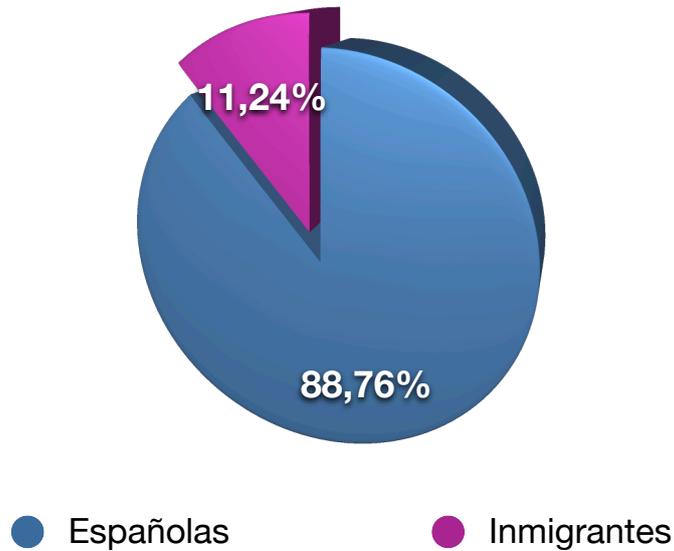
**Gráfico 5: Total mujeres reclusas por nacionalidad.**

	Total	Españolas	Inmigrantes
Enero	5921	3562	2359
Febrero	5978	3598	2380
Marzo	5994	3601	2393
Abril	6069	3697	2372
Mayo	6070	3666	2404
Junio	6102	3678	2424
Julio	6084	3707	2377
Agosto	6113	3682	2431
Septiembre	6097	3687	2410
Octubre	6149	3723	2426
Noviembre	6198	3819	2379
Diciembre	6076	4048	2028

Siendo de 2.365 la media de mujeres extranjeras reclusas, y de 3.705 las mujeres españolas reclusas, el porcentaje es de 38,96% para las primeras y de 61,04% para las segundas, del total de población reclusa femenina. Estos datos no serian sorprendentes si no se hiciera la siguiente comparativa:

El total de mujeres españolas en nuestro país asciende a 20.972.784 (88,76% de la población total femenina) según los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística,

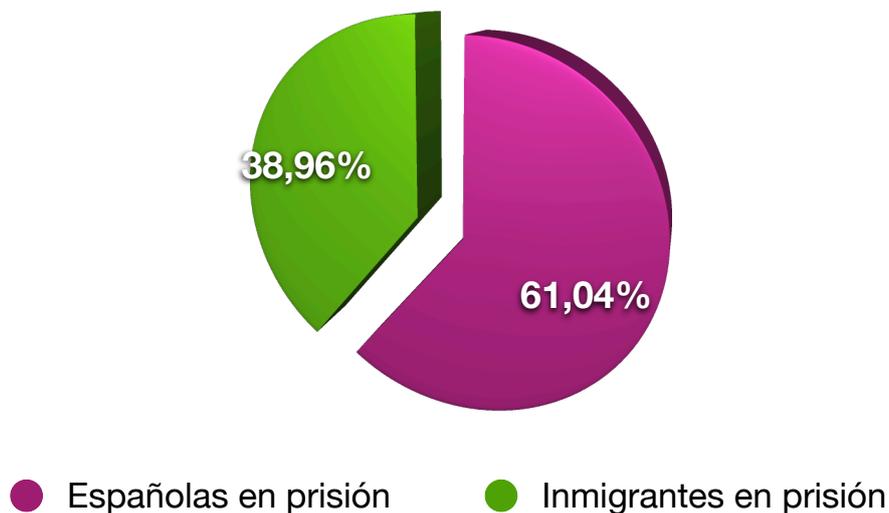
en el año 2009, mientras que son 2.656.035 las mujeres extranjeras en nuestro país (11,24% de la población total femenina).



**Gráfico 6: Porcentaje total de población femenina por nacionalidad.**

Realizando los cálculos pertinentes, esto nos lleva a que el 0,017% de las mujeres españolas son delincuentes, mientras que el porcentaje de inmigrantes femeninas delincuentes asciende al 0,090%, es decir, las inmigrantes delinquen cinco veces más que las españolas siendo su población siete veces inferior a la de las primeras.

Para que esta diferencia sea más apreciable: de cada 100.000 españolas, 17 son delincuentes, mientras que de cada 100.000 inmigrantes, son delincuentes 90.



**Gráfico 7: Porcentaje de mujeres en prisión, por nacionalidad.**

También debemos destacar un aspecto que no se puede incluir en las gráficas: mientras la mayoría de presos extranjeros en las cárceles españolas tenían permiso de residencia y/o trabajo en el momento de la comisión del delito, las mujeres extranjeras no, por lo que un gran número de ellas no cumplen condena en nuestro país, ya que son expulsadas a sus países si reciben condenas inferiores a 6 años.

Llegados a este punto, debemos mencionar la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (B.O.E. número 152, de 23 de junio de 2010), de la cual debemos destacar su artículo 89<sup>6</sup>.

Según su disposición final séptima, esta Ley entrará en vigor a los seis meses de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (23.12.2010). En cualquier caso, el artículo 89 (tanto el modificado como el original) instituye dos posibilidades de expulsión:

En primer lugar, se establece que "las penas privativas de libertad inferiores a seis años impuestas a un extranjero no residente legalmente en España sean sustituidas en la sentencia por su expulsión del territorio español, salvo que el juez o tribunal, previa audiencia del ministerio fiscal, excepcionalmente y forma motivada, aprecie que la naturaleza del delito justificar cumplimiento de la condena en un centro penitenciario en

---

<sup>6</sup> «1. Las penas privativas de libertad inferiores a seis años impuestas a un extranjero no residente legalmente en España podrán ser sustituidas en la sentencia o en auto motivado posterior, previa audiencia del Ministerio Fiscal y del penado, por su expulsión del territorio nacional. La expulsión será preferente salvo que el Juez o tribunal, previa audiencia del Ministerio Fiscal y de forma motivada, aprecie que la naturaleza del delito justifica el cumplimiento de la condena en un centro penitenciario en España.  
2. El extranjero no podrá regresar a España en un plazo de cinco a diez años, contados desde la fecha de su expulsión, atendidas la duración de la pena sustituida y las circunstancias personales del penado.  
3. La expulsión llevará consigo el archivo de cualquier procedimiento administrativo que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España.  
4. Si el extranjero expulsado regresara a España antes de transcurrir el período de tiempo establecido judicialmente, cumplirá las penas que fueron sustituidas. No obstante, si fuera sorprendido en la frontera, será expulsado directamente por la autoridad gubernativa, empezando a computarse de nuevo el plazo de prohibición de entrada en su integridad.  
5. Los jueces o tribunales, a instancia del Ministerio Fiscal y previa audiencia del penado, podrán acordar en sentencia o durante su ejecución, la expulsión del territorio nacional del extranjero no residente legalmente en España que hubiera de cumplir o estuviera cumpliendo cualquier pena privativa de libertad, para el caso de que hubiera accedido al tercer grado penitenciario o cumplido las tres cuartas partes de la condena.  
6. Cuando, al acordarse la expulsión en cualquiera de los supuestos previstos en este artículo, el extranjero no se encuentre o no quede efectivamente privado de libertad en ejecución de la pena impuesta, el Juez o Tribunal podrá acordar, con el fin de asegurar la expulsión, su ingreso en un centro de internamiento de extranjeros, en los términos y con los límites y garantías previstos en la Ley para la expulsión gubernativa. En todo caso, si acordada la sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión, ésta no pudiera llevarse a efecto, se procederá a la ejecución de la pena originariamente impuesta o del período de condena pendiente, o a la aplicación, en su caso, de la suspensión de la ejecución de la misma o su sustitución en los términos del artículo 88 de este Código. 7. Las disposiciones establecidas en los apartados anteriores no serán de aplicación a los extranjeros que hubieran sido condenados por la comisión de delitos a que se refieren los artículos 312, 313 y 318 bis de este Código".

España".

Esta posibilidad de expulsión la encontramos ya prevista la ley orgánica 7/1985 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España (artículo 21.2, párrafo segundo), y sobre su constitucionalidad se pronunció favorablemente el Tribunal Constitucional en sentencia 242/1994. Con posterioridad encontramos la previsión tanto en el anteproyecto de Código Penal de 1992 (artículo 88), en el de 1994 (artículo 89) hasta que finalmente se plasma en el artículo 89 del vigente Código Penal. Pero su redacción se ha visto modificada por ley orgánica 11/2003.

La modificación consistió fundamentalmente en limitar todo lo posible la discrecionalidad judicial en las entidades de la pena de prisión por la expulsión. Así, del precepto originario decía que las penas "podrán ser sustituidas" ahora se dice que las penas "serán sustituidas". Y la nueva redacción que entrará en vigor, como ya hemos señalado, en diciembre de este año, vuelve a establecer esta discrecionalidad: "Las penas privativas de libertad inferiores a seis años impuestas a un extranjero no residente legalmente en España podrán ser sustituidas en la sentencia o en auto motivado posterior, previa audiencia del Ministerio Fiscal y del penado, por su expulsión del territorio nacional."

La modificación efectuada también se encarga de dejar claro que cuando los condenados sean extranjeros no residentes legalmente no se aplicará en ningún caso el régimen general de suspensión y sustitución de penas (artículos 80, 87 y 88).

A continuación el mismo precepto prevé la segunda modalidad de expulsión sustitutiva: "igualmente, los jueces o tribunales, a instancia del ministerio fiscal, acordarán en sentencia la expulsión del territorio nacional del extranjero no residente legalmente en España condenado a pena de prisión igual o superior a seis años, en el caso de que se acceda al tercer grado penitenciario una vez que se entiendan cumplida las tres cuartas partes de la condena, salvo que, excepcionalmente y de forma motivada, se aprecie que la naturaleza del delito justifica el cumplimiento de la condena en un centro penitenciario en España".

Como en el caso anterior, también aquí se había limitado la discrecionalidad de los jueces y tribunales al cambiar la expresión de "podrán acordar" con "acordarán". Con la nueva reforma, se vuelve a establecer que "podrán acordar". Además, el precepto atribuye

a los jueces sentenciadores la competencia de decretar la expulsión, desconociendo la figura del juez de vigilancia penitenciaria, que es a quién corresponde ejercer la potestad jurisdiccional durante ejecución de la pena privativa de libertad.

En cambio, un aspecto positivo de la reforma es el hecho de haber precisado que este segundo caso de sustitución sólo afecta a los extranjeros "no residentes legalmente". La fórmula del precepto originario era ambigua y había generado encontradas interpretaciones doctrinales.

Si en el primer supuesto del artículo 89 se trata de una "expulsión sustitutiva" de la pena de prisión, en este caso se trataría de una modalidad de "sustitución parcial" de la pena de prisión. Como rasgos comunes hay que señalar que tanto ésta como la anterior expulsión sustitutiva no se aplican cuando se trate de personas condenadas por delitos relativos al tráfico ilegal de personas (artículo 89,4). Y en ambos casos la expulsión comporta la prohibición de entrada en territorio español por un período de diez años 49 (artículo 89,3).

Aún sin tener en cuenta la posibilidad de que muchas de estas mujeres hayan sido expulsadas, y no estén cumpliendo condena en nuestro país, podemos concluir que, dentro de la población inmigrante, la femenina delinque once veces menos que la masculina, sin embargo, en relación con la población femenina española tienden a realizar conductas delictivas hasta cinco veces más que ésta: **La población inmigrante femenina es más delincuente que la población española femenina.**

### III. INMIGRANTES (MÁS) VÍCTIMAS

#### 1. Víctimas: imprescindibles para delinquir: “Las Mulas”.

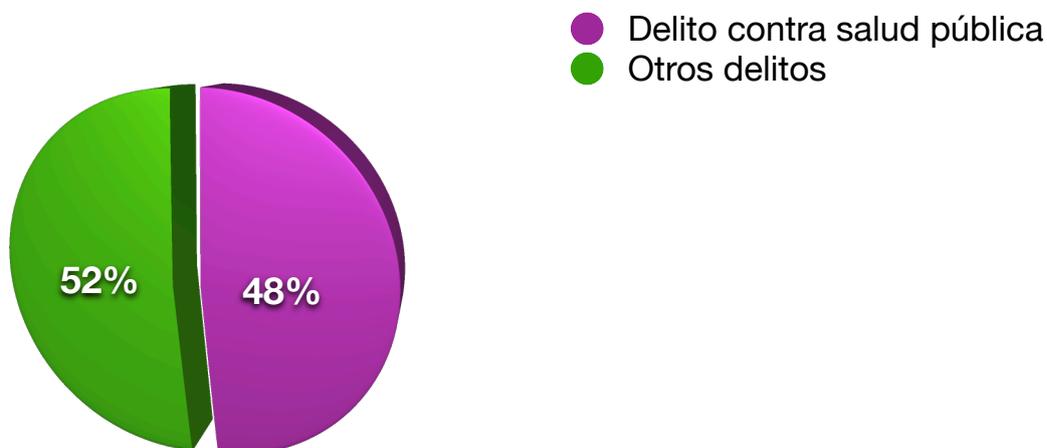
Recurriendo nuevamente a los datos del Ministerio del Interior (“Instituciones penitenciarias”), los primeros puestos dentro de la tipología delictiva de la población reclusa (tanto masculina, como femenina) en nuestro país, se encuentran ocupados por:

- 1º Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
- 2º Delitos contra la salud pública.
- 3º Delitos contra la libertad sexual.
- 4º Homicidios y sus formas.
- 5º Lesiones.

Si bien es cierto que la tasa de criminalidad en el año 2009 ha disminuido hasta el 45,8 (por mil habitantes), respecto al año 2008, en la que ésta se situaba en los 47,6 (por mil habitantes), en lo que se refiere a la posesión y consumo de drogas las actas han aumentado de 298.968 en el año 2008 a 357.281 en el año 2009.<sup>7</sup>

Las estadísticas en Cataluña y el resto de España señalan que casi el 90% de las mujeres en prisión han cometido delitos contra la propiedad o la salud pública, superando estos últimos en número a los primeros, por ello van a ser objeto de estudio de este apartado.

De los aproximadamente 4.300 delitos cometidos por mujeres, 2.085 son delitos contra la salud pública y contrabando.



**Gráfico 8. Delitos cometidos por las mujeres.**

<sup>7</sup> Datos obtenidos del informe del Ministerio del Interior “Evolución de la criminalidad. Balance 2009”, extraído de la página Web “[http://www.migrarconderechos.es/noticias/informe\\_delincuencia\\_2009](http://www.migrarconderechos.es/noticias/informe_delincuencia_2009)”.

Los narcotraficantes recurren cada vez más al uso de mujeres para introducir drogas a través de las fronteras, ya que ellas pueden esconder los estupefacientes con mayor facilidad (esconden las drogas en cajas de regalos o bolsas de pañales, o incluso entrenan a los niños para que hagan un berrinche en el momento de cruzar la frontera a fin de distraer a los agentes.)

Se trata de "las mulas", los correos de drogas detenidas en los aeropuertos españoles con pequeñas cantidades de droga, cuando intentaban introducirla en España, como últimos eslabones de redes de narcotráfico internacional.

Las autoridades españolas en la frontera no registran estadísticas sobre cuántas mujeres son detenidas por contrabando, pero los casos están siendo cada vez más frecuentes y notorios.

La mayoría de estas mujeres son reclutadas por hombres que conocen -novios, esposos o parientes dedicados al narcotráfico- o bien son consumidoras de drogas o tienen deudas con los cárteles. Es decir, el involucramiento de las mujeres en el tráfico de drogas es en gran medida resultado de factores culturales y económicos.

Situaciones de grave escasez de recursos económicos, monoparentalidad, enfermedad física o psíquica, rupturas vitales importantes empujan a estas mujeres a cometer ese tipo de delitos. Igualmente influyen en la comisión de los mismos, situaciones graves de exclusión social, el bajo nivel formativo, la escasa o nula experiencia profesional, la pobreza y la drogodependencia.

Según un estudio realizado por Howard Campbell, doctor en sociología (University of Wisconsin, 1990), la posición social de la mujer y de su ubicación dentro de las organizaciones de narcotraficantes, varía de un extremo a otro, pudiendo ocupar tres niveles diferentes:

En el nivel más alto se ubican las mujeres atraídas a esta actividad por el poder que conlleva y la posibilidad de obtener su independencia económica.

En el segundo nivel, conformado por mujeres de clase media, éstas obtienen menos libertad pero pueden manipular los estereotipos de género para su ventaja en el mundo del contrabando.

El nivel más bajo -que reúne al mayor número- está formado por las contrabandistas conocidas como 'mulas', quienes suelen ser madres solteras tratando de obtener mejores ingresos para su familia.

Como vemos, es en este tercer nivel en el que se ubican las mujeres que son obligadas a participar en el tráfico de drogas.

Hay un hecho clave, para descifrar el incremento del número de mujeres extranjeras en prisión a causa de estos delitos: el Código Penal de 1995<sup>8</sup> endureció las penas por tráfico de drogas, que pueden llegar a ser entre 3 y 9 años y desapareció la redención de penas por trabajo. De ahí que el número de mujeres extranjeras que cumplen una pena privativa de libertad aumente, tanto por el endurecimiento de la sanción penal, como por la mayor cantidad de años de cumplimiento de la pena. Además, la mayoría de estas mujeres no son consumidoras y por lo tanto, no se aplica ningún tipo de circunstancia atenuante por intoxicación de droga, estupefacientes o sustancias psicotrópicas como recogen los arts. .20, 2 y 21, 2 del Código Penal, que en cambio si que se aplican en caso de delitos contra la salud publica cometidos por nacionales que si son drogodependientes.

## **2. Víctimas: mártires del delito**

Respecto de los delitos contra la salud publica y contra el patrimonio y el orden socioeconómico, resulta difícil identificar plenamente el o los sujetos pasivos (persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta realizada por el delincuente), sin embargo en los delitos contra la libertad sexual, el homicidio y las lesiones el sujeto pasivo está plenamente identificado, pues en la mayoría de los casos coincidirá con la persona que denuncia los hechos.

A la hora de examinar quienes son las víctimas de los principales delitos en nuestro país, nuevamente aparece la población extranjera femenina como el centro de atención.

---

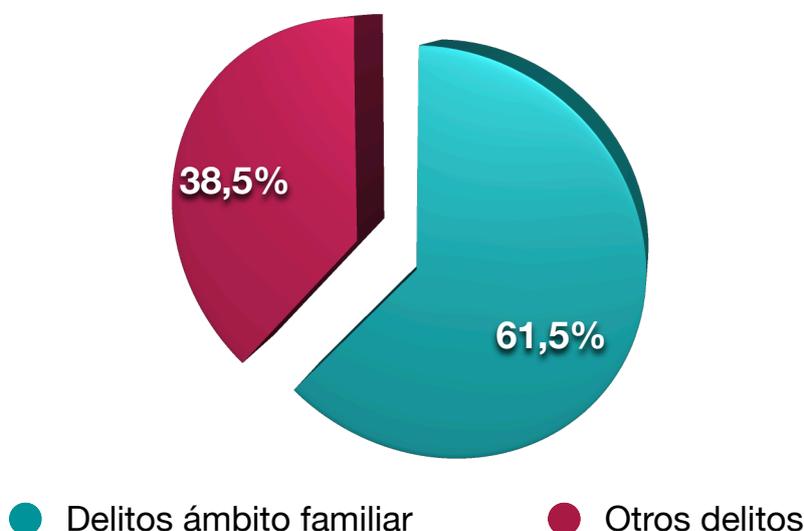
<sup>8</sup>

B.O.E. número 281, de 24 de diciembre de 1995.

## A. Violencia de género

Como decíamos anteriormente, la tasa de criminalidad en nuestro país ha disminuido, sin embargo en determinados delitos esta tasa ha aumentado, como en el caso de los delitos contra la salud pública, o se mantiene como en el caso de los delitos contra la vida, la integridad y la libertad de las personas (2,7 por cada mil habitantes), respecto al año 2008. En años anteriores esta tasa no había dejado de aumentar.

Dentro de esta tipología de delitos contra la vida, la integridad y la libertad de las personas, los malos tratos en el ámbito familiar representan el 61,5 % (64.496 de un total de 104.883 delitos), porcentaje que tampoco ha dejado de aumentar. Esto ha provocado un incremento de los agentes policiales disponibles frente a la violencia de género, pasando de 505 en el año 2003, a 1.868 que hay actualmente. <sup>9</sup>



**Gráfico. 9. Tipología de delitos.**

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer adoptada en 1993, define la violencia contra la mujer como una “manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres que han producido la dominación de la mujer y su discriminación por los hombres. La violencia de género es por consiguiente cualquier acto de violencia que provoque daño físico, sexual o psicológico o de sufrimiento en la mujer.”

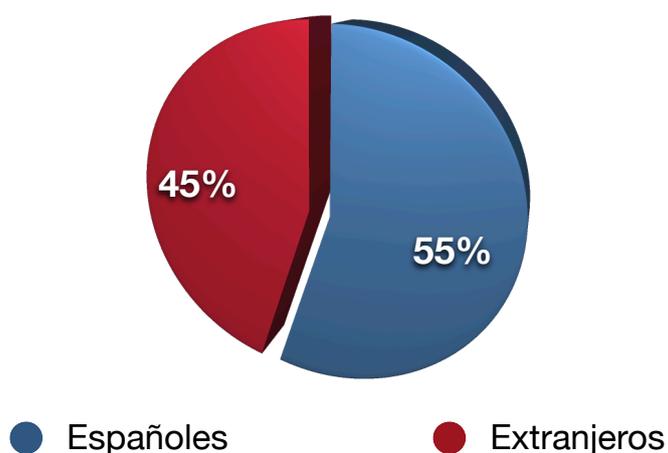
<sup>9</sup> Datos obtenidos del informe del Ministerio del Interior “Evolución de la criminalidad. Balance 2009”, extraído de la página Web “[http://www.migrarconderechos.es/noticias/informe\\_delincuencia\\_2009](http://www.migrarconderechos.es/noticias/informe_delincuencia_2009)”.

En 2009, sesenta mujeres han sido asesinadas en España por sus parejas. Si bien esto supone una disminución del 21,05% con respecto al año 2008, en el que fueron asesinadas 76 mujeres, aún queda mucho por hacer en la lucha contra esta lacra social.

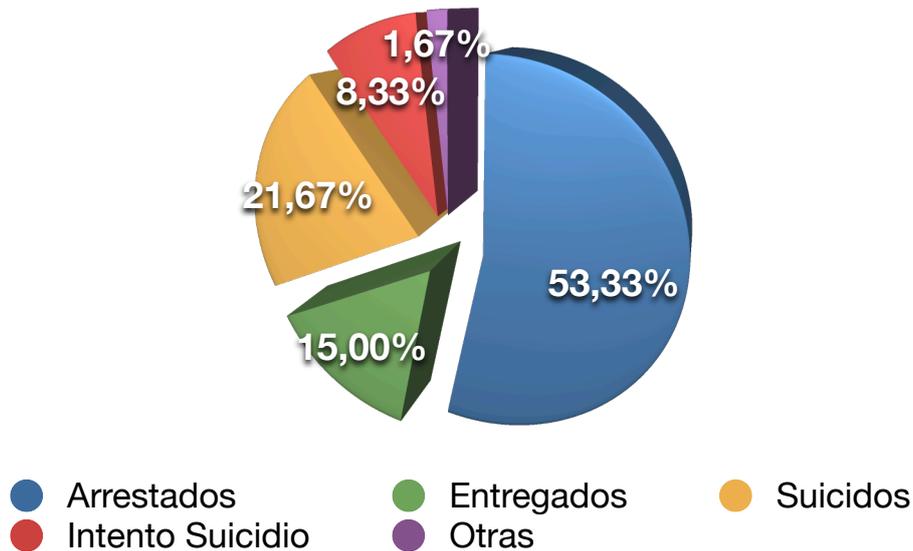
En términos absolutos, la mayoría de estos asesinatos (26) tenía una edad comprendida entre 25 y 45 años. En términos relativos (poniendo en relación el número de casos con el número de hombres por tramos de edad), el tramo entre 35 y 44 años es el que presenta una mayor prevalencia: casi 4 de cada millón de hombres de esa edad asesinó a su pareja en 2009.

El 55% de los asesinos de sus parejas eran españoles. El 45% restante eran extranjeros, procedentes principalmente de países iberoamericanos. (14 agresores iberoamericanos de un total de 24), lo que revela asimismo una sobrerrepresentación de extranjeros como presuntos feticidas, máxime si se tiene en cuenta que la población masculina extranjera en 2009 suponía un 12,95% del total de la población masculina en España.

Tras cometer el crimen, el 68,33% ha sido detenido por los Cuerpos y Fuerzas de seguridad del Estado (el 53,33% ha sido arrestado y el 15% se ha entregado en las dependencias policiales). El 21,67 % se ha suicidado y un 8,33% lo ha intentado.



**Gráfico 10: Incidencia de la violencia por lugar de procedencia.**



**Gráfico 11: Situación de los asesinos.**

Las víctimas de la violencia de género forman un grupo heterogéneo, sin tener más elementos comunes que el hecho de ser mujeres y mantener una relación con un hombre que recurre a la violencia para construir una relación de pareja sobre el modelo de dominio-sumisión.

Comparativamente con otros delitos penales recogidos bajo la categoría de homicidios y lesiones, los malos tratos en el ámbito familiar totalizan alrededor del 70% de este grupo de delitos.

Las víctimas mortales extranjeras, en el año 2009 (un 38% frente a un 62% de españolas) están sobrerrepresentadas, especialmente si se tiene en cuenta que la población femenina extranjera suponía en ese año un 11,24% del total de la población femenina en España.

La situación es aún peor en lo que respecta a mujeres iberoamericanas, que representan más de la mitad de las víctimas extranjeras asesinadas por su pareja o ex pareja y que están sobre representadas en un 500%. <sup>10</sup> (De las 21 víctimas extranjeras, 6 eran nacionales europeas, 1 de nacionalidad africana, 1 de nacionalidad asiática y 13 de nacionalidad iberoamericana.)

Amnistía Internacional dio la voz de alarma, por primera vez en 2007, publicando en un informe, que la tasa de mujeres inmigrantes asesinadas a manos de sus parejas era seis veces mayor que la de las españolas.

<sup>10</sup>

Datos extraídos de la pagina Web <http://www.amecopress.net>

El 27 de mayo de este año, la organización, denunció que las víctimas de la violencia machista en España siguen sin recibir una protección "adecuada" del Estado, al tiempo que expresó su preocupación por los inmigrantes y solicitantes de asilo.

«Las víctimas de violencia de género, y en particular de trata de personas, siguen sin recibir protección y asistencia adecuadas del Estado», señala la organización.

Amnistía, con sede en Londres, hizo esa condena en su informe anual sobre el estado de los derechos humanos en el mundo, que se basa en datos de 2009.

"A pesar de algunos avances en los últimos años, continuaron muriendo mujeres a manos de su pareja o su ex pareja", subraya Amnistía, que recuerda que el problema afecta también a mujeres inmigrantes.

Así, la ONG defensora de los derechos humanos hace hincapié en que "las mujeres migrantes que sufrían violencia en el entorno familiar seguían enfrentándose a dificultades adicionales para obtener justicia y acceder a servicios especializados".

En su opinión, "la respuesta institucional a otras formas de violencia basadas en el género, como la trata de seres humanos para fines de explotación sexual, aún era insuficiente".

Amnistía cree que "las víctimas de violencia de género que intentaron obtener resarcimiento se encontraron con numerosos obstáculos, entre ellos la falta de indemnizaciones por las secuelas psicológicas de la violencia"

Respecto a las inmigrantes, son mujeres que sufren una triple discriminación: por su condición femenina, por ser inmigrantes y, en ocasiones, por carecer de documentación.

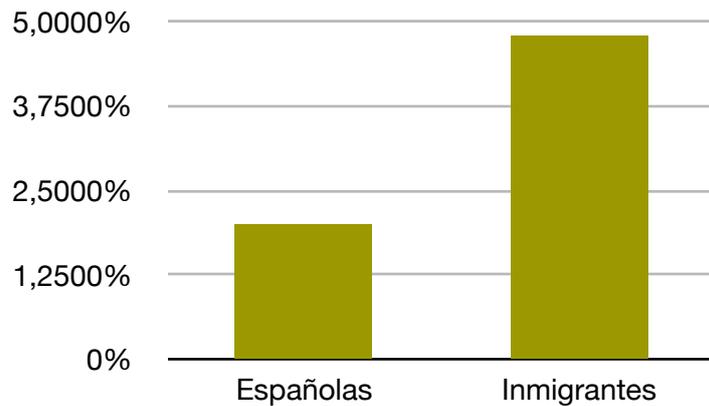
Un colectivo que representa (oficialmente) el 11% de la población en la región constituye la mitad de los afectados por el maltrato en la pareja.

La Resolución del Parlamento Europeo sobre la inmigración femenina: papel y situación de las mujeres inmigrantes en la Unión Europea 2006/2010 (D.O.C.E. 313E, de 20, 12,2006)<sup>11</sup> expresa que las mujeres inmigrantes están más expuestas a la violencia, física y psíquica, bien a causa de su dependencia económica y legal, bien porque las mujeres sin estatus legal están en una situación de mayor vulnerabilidad ante la violencia

---

<sup>11</sup> Resolución visualizada a través de la página Web: "[http://www.migrarconderechos.es/legislationMastertable/legislacion/Resolucion\\_28\\_09\\_2006](http://www.migrarconderechos.es/legislationMastertable/legislacion/Resolucion_28_09_2006)"

y la explotación sexual. Estos datos son corroborados por el "Plan de atención y prevención de la violencia de género en población extranjera inmigrante (2009-2012)", el cual expresa que las mujeres extranjeras declaran ser víctimas de violencia de género en mayor proporción que el resto de mujeres, así el 12,1% de las mujeres extranjeras declaran haber sido maltratadas por su pareja o ex-pareja alguna vez en la vida, frente a una media del 6% de maltrato declarado por las mujeres españolas; en lo que se refiere al último año, el 4,8 % de las mujeres extranjeras manifiestan haber sido maltratadas, frente a una media del 2% en las españolas.



**Gráfico 12. Incidencia del maltrato por nacionalidad.**

Respecto a las mujeres muertas por violencia de género las cifras son aun más contundentes: la tasa de víctimas españolas por millón de mujeres españolas es de 1,62 %, mientras que la tasa de víctimas extranjeras por millón de mujeres extranjeras es de 7,91 %.<sup>12</sup>

El 45 % de las víctimas mortales por violencia de género son mujeres inmigrantes. Esta cifra pone de manifiesto el choque cultural que se produce entre los valores occidentales y europeos con los valores de muchos colectivos inmigrantes recién llegados. El respeto hacía la mujer evidentemente no ocupa la misma posición en su código de valores y en el nuestro.

Son muchos los países en el mundo en los que la violencia contra las mujeres se legitima incluso por ley. No están muy lejos, ni nos son ajenos. Marruecos, Jordania, Siria, Nigeria, Ghana, Tailandia, China, Perú, Uruguay, India. ...

<sup>12</sup>

Datos extraídos del "Instituto de la mujer" a través del Ministerio de Igualdad.

En Marruecos sin ir mas lejos, el Art. 418 del CP señala que: "El delito de homicidio, lesiones y golpeo estarán justificados si son cometidos por el marido contra su mujer en el momento que aquél la sorprendiere cometiendo adulterio."

La especial vulnerabilidad en la que viven las mujeres inmigrantes, ha sido reconocida por la Institución referenciada anteriormente, Amnistía internacional: "La organización lamenta que a pesar de que se tiene constancia del elevado número de mujeres extranjeras que demandan apoyo a los dispositivos de emergencia frente a la violencia de género, ninguna de las medidas propuestas aborde la particular desprotección que afecta a las migrantes indocumentadas en España víctimas de violencia de género en el ámbito familiar."

Volviendo al punto en el que muchas inmigrantes en nuestro país no tienen regularizada su situación, el temor a denunciar malos tratos dentro de este colectivo aumenta debido al miedo a que las autoridades conozcan su situación y sean expulsadas del territorio español. "Las mujeres invisibles" es el término utilizado para hacer referencia a ellas.

Otro grupo de mujeres inmigrantes especialmente vulnerables son aquellas que están en dependencia de la autorización de residencia del marido, mujeres que vienen a España por reagrupación familiar. Esa dependencia no es solo de carácter administrativo, sino sobretodo por la práctica imposibilidad de lograr su propia independencia económica, pues desde que llegan a España debe pasar un año, para que la ley las permita obtener un permiso de trabajo.

Tanto en el caso de las mujeres invisibles, como en el caso de las mujeres reagrupadas la consecuencia es la misma: se ven obligadas a soportar a su agresor.

## **B. Soluciones**

Factor determinante en el combate contra la violencia de género ha sido la reforma legislativa, que transformó en delito conductas como las amenazas de muerte con exhibición de armas o la primera agresión física, que sorprendentemente no estaban tipificadas como delito. Hasta octubre de 2003 el 70% de las denuncias se clasificaba como conducta leve y se tipificaba solamente como falta. Esta reforma hace posible la detención.

El gobierno ha puesto en marcha diferentes medidas para solucionar este problema. Entre otras, cabe destacar las siguientes leyes:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo: para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.<sup>13</sup>
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre: de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. <sup>14</sup>
- Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre: de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.<sup>15</sup>
- Ley Orgánica 27/2003, de 31 de julio: reguladora de la Orden de protección de las víctimas, de la violencia domestica.<sup>16</sup>

En concreto a través de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género se reconoce a todas las mujeres víctimas de violencia de genero, entre otros, el derecho a la información, derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social y derechos económicos.

En lo que se refiere a la situación legal de las mujeres extranjeras, la legislación vigente recoge lo siguiente:

- Si estas mujeres son titulares de una autorización de residencia por "reagrupación familiar" vinculada al permiso de residencia de su cónyuge agresor, podrán solicitar y obtener una autorización de residencia temporal independiente, una vez dictada a su favor una Orden de protección. (Durante el último trimestre de 2009, un total de 10.917 mujeres solicitaron ordenes de protección, de las cuales 3.754 eran inmigrantes.)
- Si ya se encuentran irregularmente en territorio nacional siempre que haya recaído sentencia por la comisión de un delito de violencia de género en la que se acredite su condición de víctimas, se les podrá conceder una autorización de residencia

---

<sup>13</sup> B.O.E. número 71 de 23 de enero de 2007.

<sup>14</sup> B.O.E. número 313 de 29 de diciembre de 2004.

<sup>15</sup> B.O.E. número 234 de 30 de septiembre de 2003.

<sup>16</sup> B.O.E. número 183 de 1 de agosto de 2003.

temporal por razones humanitarias. Además podrán presentar la solicitud de dicha autorización de residencia, desde el momento en que se hubiera dictado a su favor una orden judicial de protección dejándose en su caso en suspenso, el procedimiento administrativo sancionador que pudiera estarse tramitando en relación con dicha situación irregular.

- Podrán obtener la condición de refugiadas las mujeres extranjeras que huyan de su país de origen debido al temor fundado a sufrir persecución por motivos de género.
- Las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género que no tengan autorización de trabajo y se encuentren legalmente en España, pueden ser informadas en la Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo que les corresponda, sobre sus derechos para inscribirse como demandantes de empleo y tener acceso a las acciones de formación y de intermediación laboral, así como a la Renta Activa de Inserción.

### **3. Víctimas: imprescindibles para delinquir y también mártires del delito.**

#### **A. Trata de personas y prostitución**

El tráfico de mujeres consiste en personas engañadas y obligadas por traficantes a trabajar en contra de su voluntad y en condiciones de esclavitud.

Bandas organizadas de traficantes utilizan métodos violentos, logrando la intimidación de las víctimas y la impunidad de sus delitos.

Cada año, varios cientos de miles de personas son víctimas de las redes de tráfico de personas en la Unión Europea; en su mayoría, mujeres y niños. Adopciones ilegales, trabajos forzados, mendicidad y explotación sexual suelen ser el destino de quienes sufren esta lacra, a la que algunos han llegado a denominar "la esclavitud del Siglo XXI".

La trata de blancas es un negocio extremadamente provechoso para el crimen organizado: se trata de la tercera fuente de beneficios ilegales, tras el tráfico de drogas y el de armas. Pero además, está considerado como un delito "de bajo riesgo" para los delincuentes, que no se corren un gran riesgo con esta actividad, según han alertado expertos en la materia. Sus responsables suelen ser profesionales de la delincuencia organizada que operan desde fuera de la UE, aunque este tipo de redes también empieza a proliferar dentro de la misma, sobre todo desde su ampliación al este de Europa.

El volumen de estos delitos es muy amplio, aunque no se conocen cifras detalladas. Según datos de la Comisión Europea, cada año se trafica con cientos de miles de personas con destino a la propia Unión Europea, o dentro de ella. Se calcula que un 79 por ciento de las víctimas son mujeres y niñas.

Uno de los principales problemas es que hace cinco años era fácil señalar en un mapa e indicar de dónde procedían las víctimas de la trata de blancas, pero ya no es el caso; como consecuencia de la apertura del espacio Schengen que ha facilitado este delito (según han indicado portavoces de Europol).

En algunos casos, las mujeres saben de antemano cual va a ser su trabajo, sin embargo desconocen cuales son las exigencias del mercado (generalmente sexual) y cuando se enfrentan a la realidad y se resisten a aceptar su nuevo trabajo, son presionadas y forzadas a realizarlo.

Las mujeres tienen una edad promedio de 19 a 25 años, sus estudios son primario o secundarios interrumpidos y sus estrato social es medio o bajo.

En muchos casos se trata de un fenómeno relacionado con la inmigración ilegal donde las mafias operan para secuestrar y vender a estas mujeres a otros países para prostituirse. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) ha puesto en marcha varias iniciativas para luchar contra esta lacra del tráfico de personas, especialmente de mujeres y niños.

Esta Oficina define, la trata de personas como la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.

La delincuencia, y en particular la delincuencia organizada, es una actividad típicamente masculina. Más del 90% de los reclusos de la mayoría de los países son hombres y en su mayor parte autores de delitos violentos. Así pues, cabría suponer la dominancia abrumadora de hombres en la trata de personas, negocio en el que la violencia y las amenazas son clave. Sin embargo, es sorprendente que la información sobre el sexo de quienes han sido condenados por el delito de trata no confirme esa premisa.

La información reunida sobre el sexo de los delincuentes en 46 países indica que las mujeres desempeñan un papel clave no solo como víctimas, sino también como traficantes, como autoras del delito de la trata de personas. En Europa, por ejemplo,

proporcionalmente el número de mujeres condenadas por delitos de trata de personas es superior al de hombres, lo que no sucede respecto de otras formas de delincuencia.

Un estudio sobre trata de personas en España, con motivo de la detención de 700 sujetos y la identificación de 1000 víctimas, de marzo de 2009, confirma que de 726 personas detenidas, el 66 por ciento eran hombres, mientras que el 34 por ciento son mujeres, datos que ponen de manifiesto que la supuesta dominación de los hombres en este terreno no es tal.

Si hablamos de las víctimas de este delito, el número de mujeres aun es más desmesurado.

Si bien hay pocas estadísticas fiables sobre las víctimas de la trata que llegan a Europa o circulan por el continente, su número asciende con probabilidad a varios cientos de miles, la mayoría con destino a la prostitución o el trabajo doméstico. Y sin embargo, en 2006, último año para el que se dispone de estadísticas, en toda la UE sólo 1.500 casos acabaron en los tribunales y apenas 3.000 víctimas recibieron asistencia.

Hace años, se vinculaba la creciente presencia de mujeres inmigrantes en nuestro país, exclusivamente a la reagrupación familiar. Aún hoy continúa esa tendencia, sin embargo, es cada vez más evidente que miles de mujeres emprenden proyectos migratorios autónomos con la intención de mejorar sus vidas y muchas veces también la de sus familias.

Estas mujeres encuentran muchas dificultades en el camino, antes, durante y después del viaje, sobretodo cuando les es imposible obtener un visado de acceso regular al país donde desean vivir y trabajar. Es por ello que ponen en práctica estrategias de acceso irregular. Las restricciones impuestas por los países más ricos a la entrada de ciudadanos de los más empobrecidos y unidas a la falta de recursos en sus entornos de origen, hacen que se apoyen frecuentemente en redes de trata de personas que las ayudan a realizar un viaje migratorio con éxito.

La explotación sexual es la forma de trata de personas detectada con más frecuencia (79%). Además, las víctimas de prostitución en nuestro país, durante el año 2008, fueron de 15.026, de las cuales 13.424 eran extranjeras, es decir, un 89,34% del total.



**Gráfico 13. Incidencia por nacionalidad.**

Las inmigrantes que ejercen este tipo de prostitución no solo se ven abocadas a la irregularidad (ya que su medio de vida no es reconocido como válido para obtener un permiso), sino también a la invisibilidad ya que en caso de conocerse su situación pueden ser sancionadas incluso con la vuelta forzada a su país de origen.

Según un estudio publicado por Médicos sin Fronteras<sup>17</sup>, en el que se entrevistaron a 63 mujeres víctimas de este delito, en los trayectos migratorios las niñas y mujeres jóvenes se ven particularmente expuestas a todo tipo de violencia y abusos, delitos perpetrados por redes de trata y tráfico de personas, que atentan contra la integridad física y la dignidad de estas mujeres, de entre las cuales muy pocas se atreven a hablar de las agresiones y mucho menos a denunciarlas. El uso de la violencia sexual se convierte así en una de las prácticas violentas más habituales contra la mujer en el marco del fenómeno migratorio.

En los testimonios de estas 63 mujeres se observa una extremada vulnerabilidad, que se va acumulando a lo largo del trayecto, ya que un importante número de mujeres sufre violaciones en sus países de origen, vuelve a ser víctima de episodios de violencia sexual a lo largo del camino y termina siendo nuevamente atacada en la frontera o dentro del territorio de destino.

17

“Vid. Violencia sexual e inmigración”, Marzo 2010.

La gran mayoría de las mujeres entrevistadas (70%) explicó que había huido de su país de origen por conflicto armado, persecución política y otros tipos de violencia o abusos, tales como matrimonios forzosos, violencia doméstica y abusos en el hogar. En el resto de testimonios, las razones eran de tipo económico.

Factores como el miedo, el sentimiento de pérdida del control de sus vidas o la preocupación por su situación irregular son alimentadas por estas redes.

En el año 2009, la cifra de detenidos, en relación con delitos de trata, se ha incrementado un 34 por ciento (726 personas) con respecto al año anterior (cuando fue de 543).

Además se ha actuado contra 158 grupos criminales (un 12 por ciento más que en 2008).

Un total de 1.301 víctimas de trata de seres humanos han sido identificadas y atendidas durante 2009, el primer año de aplicación del Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, un 41 por ciento más que en 2008.

El 95 por ciento de las víctimas son mujeres, la mitad tienen edades comprendidas entre los 23 y los 32 años y 13 son menores. El 50 por ciento de las extranjeras atendidas se encontraban en España en situación irregular.

	<b>2008</b>	<b>2009</b>
<b>Actuaciones contra grupos criminales</b>	<b>141</b>	<b>158</b>
<b>Víctimas</b>	<b>919</b>	<b>1301</b>
<b>Detenidos</b>	<b>543</b>	<b>726</b>

Aunque no disponemos de los datos exactos de las mujeres inmigrantes que se ven inmersas en la trata de personas, este número está muy próximo al 100% si tenemos en cuenta que el fin primordial de la mayoría de estas personas es salir de sus países de origen, de tal forma que en el país de destino, son inmigrantes y en la mayoría de los casos en situación irregular.

## **B. Soluciones**

Uno de los artículos más importantes en esta materia es el Art. 59 de la actual Ley Orgánica de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.<sup>18</sup>

La Proposición de Ley de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, pretende dar al apartado 2 de este artículo la siguiente redacción:

"2. Los órganos administrativos competentes cuando estimen que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera ha sido víctima de trata de seres humanos informarán a la persona interesada sobre las previsiones del presente artículo y elevarán a la autoridad competente para su resolución la oportuna propuesta sobre la concesión de un período de restablecimiento y reflexión, de acuerdo con el procedimiento previsto reglamentariamente.

Dicho periodo de restablecimiento y reflexión tendrá una duración de, al menos, treinta días, y deberá ser suficiente para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal. Durante este período, se le autorizará la estancia temporal si estuviera en situación irregular. Asimismo, durante el citado período las administraciones competentes velarán por la subsistencia y, de resultar necesario, la seguridad y protección de la persona interesada y de sus familiares."

La nueva redacción que se pretende dar, no solo hace referencia a la posibilidad de conceder a la víctima un período de restablecimiento y reflexión, sino que además,

---

<sup>18</sup>

"Colaboración contra redes organizadas.

1. El extranjero que se encuentre irregularmente en España y sea víctima, perjudicado o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, explotación laboral o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad, podrá quedar exento de responsabilidad administrativa y no será expulsado si denuncia a los autores o cooperadores de dicho tráfico, o coopera y colabora con las autoridades competentes, proporcionando datos esenciales o testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra aquellos autores.

2. Los órganos administrativos competentes encargados de la instrucción del expediente sancionador informarán a la persona interesada sobre las previsiones del presente artículo a fin de que decida si desea acogerse a esta vía, y harán la propuesta oportuna a la autoridad que deba resolver, que podrá conceder una autorización provisional de residencia y trabajo a favor del extranjero, según el procedimiento previsto reglamentariamente.

El instructor del expediente sancionador informará de las actuaciones en relación con este apartado a la autoridad encargada de la instrucción del procedimiento penal.

3. A los extranjeros que hayan quedado exentos de responsabilidad administrativa se les podrá facilitar, a su elección, el retorno asistido a su país de procedencia o la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, y facilidades para su integración social, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley velando, en su caso, por su seguridad y protección."

establece que dicho periodo tendrá una duración de, como mínimo, treinta días. Además, las administraciones competentes deberán velar por la subsistencia y, de resultar necesario, la seguridad y protección de la persona interesada y de sus familiares.

En cualquier caso, vemos que en el supuesto de que la llegada y el ejercicio de la prostitución no sean voluntarios sino forzados por un acto de tráfico, la ley recoge la defensa de la víctima y ofrece posibilidades de acceso a la documentación española en el caso de que colabore con la justicia. Sin embargo, si la detenida no se considera víctima, y no cursa denuncia, vuelve a su condición de inmigrante irregular, susceptible de expulsión.

Además, en tanto se produce la modificación del Reglamento de la Ley de Extranjería, y para garantizar la eficacia de los derechos reconocidos en en este artículo 59.bis de la Ley Orgánica 4/2000 (LOEX), introducido en su última reforma efectuada por la L.O. 2/2009, así como la homogeneidad en su aplicación por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el Secretario de Estado de Seguridad ha dictado la Instrucción 1/2010 de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre aplicación transitoria, a las víctimas de trata de seres humanos, del artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

En la citada Instrucción 1/2010 se establece el procedimiento de actuación que debe seguirse en estos casos, complementando las disposiciones del nuevo artículo mediante la aplicación analógica de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Ley de Extranjería, especialmente en los artículos 45.5, 46.6 y 117 y en la Disposición Adicional Primera.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional entró en vigor en diciembre de 2003 y ha impulsado una respuesta legislativa generalizada. En noviembre de 2008, el 63% de los 155 países y territorios que proporcionaron información sobre su iniciativa legislativa, había aprobado leyes contra la trata de personas respecto de las principales formas de la trata, mientras que un 16% había aprobado leyes para combatir la trata respecto de únicamente determinados elementos de la definición contenida en el Protocolo.

En 2003, sólo una tercera parte de los países que han ratificado el Protocolo había promulgado legislación contra la trata de personas; a fines de 2008, en cuatro quintas partes ya lo habían hecho. El número de países que han promulgado legislación para combatir la trata de personas se duplicó con creces entre 2003 y 2008 en respuesta a la entrada en vigor del Protocolo. Además, el 54% de los países han creado una

dependencia policial especial de lucha contra la trata de personas, y más de la mitad de esos países han elaborado un plan de acción nacional para hacer frente al problema.

En nuestro país, hace un año que entro en acción el "Primer Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual", aprobado por Consejo de Ministros el 12 de diciembre de 2008, (referenciado anteriormente) fruto del trabajo coordinado de hasta once ministerios en colaboración con instituciones como la OSCE o el Consejo de Europa. Se trata del primer instrumento estratégico integral puesto en marcha en nuestro país para combatir esta lacra y contempla 62 medidas repartidas en 5 áreas de intervención: medidas de sensibilización, prevención e investigación; medidas de educación y formación, medidas de asistencia y protección a las víctimas, medidas legislativas y medidas de coordinación y cooperación.

Durante 2009 se ha constituido el Grupo Interministerial de Coordinación formado por miembros de los ministerios de Asuntos Exteriores y Cooperación, de Justicia, del Interior, de Sanidad y Política Social, de Trabajo e Inmigración, de la Presidencia, de Educación; de Industria, Turismo y Comercio, de Defensa y del Ministerio de Igualdad, coordinador del plan. Asimismo en su primer año de aplicación se ha constituido el Foro Social contra la Trata, en el que están representadas las principales organizaciones del sector, la administración general del estado, las CCAA y las Administraciones Locales a través de la FEMP, con el objetivo de garantizar la coordinación con la labor que vienen realizando las ONGs.

Asimismo se ha ratificado el Convenio del Consejo de Europa contra la trata de seres humanos<sup>19</sup> y se han adoptado cambios legislativos para combatir este fenómeno. En concreto, se ha introducido el artículo 59 bis de Ley de Extranjería que contempla el período de restablecimiento y reflexión concedido a la víctima de trata dispuesta a colaborar en el procedimiento penal. Además, el Gobierno ha recogido en el Proyecto de Reforma del Código Penal el delito de trata diferenciado del de tráfico e incluye la previsión del decomiso de bienes procedentes de ese delito con el objeto de crear un fondo que revierta en la lucha contra la Trata y en la asistencia a las víctimas.

Se han identificado en todo el Estado siete centros específicos de atención a víctimas de trata con fines de explotación sexual y otros 55 centros que atienden a víctimas de explotación sexual junto a mujeres que se encuentran en contextos de prostitución.

Igualmente, el Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO) ha creado una base de datos específica para conocer con mayor exactitud este fenómeno criminal.

---

<sup>19</sup>

B.O.E. número 219 de 10 de septiembre de 2009.

Respecto a las medidas de protección y asistencia social integral, se ha creado un Fondo para la protección y ayuda social a las víctimas dotado en 2009 con 2 millones de euros (que se mantendrá durante el año 2010), con el que se han financiado proyectos de creación de unidades móviles y pisos de acogida, de formación para el empleo y de atención integral específica (psicológica, médica, jurídica, etc.).

Por último, en el ámbito estatal, debemos hacer referencia nuevamente a la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal”, y en concreto a su artículo el art. 177 bis.<sup>20</sup>

Este artículo tipifica un delito en el que prevalece la protección de la dignidad y la libertad de los sujetos pasivos que la sufren (delito de trata de seres humanos, cometido en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, sobre víctima nacional o extranjera).

Resulta fundamental resaltar que no estamos ante un delito que pueda ser

---

<sup>20</sup> «1. Será castigado con la pena de 5 a 8 años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, ya en territorio español ya desde, en tránsito o con destino a España, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, traficando con personas, mediante su captación, transporte, traslado, acogida, recepción o alojamiento con cualquiera de las finalidades siguientes: a) Imponer trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre. b) La explotación sexual, incluida la pornografía. c) Extraer sus órganos corporales.

2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones enumeradas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.

3. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a los medios indicados en el apartado primero de este artículo.

4. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando: a) con ocasión de la trata se ponga en grave peligro a la víctima b) la víctima sea menor de edad c) la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad o situación. Si concurriera más de una circunstancia se impondrá la pena superior en grado.

5. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo e inhabilitación absoluta de seis a doce años, a los que realicen los hechos prevaleciendo de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

6. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo, e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades. Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades. Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado.

7. Cuando de los delitos comprendidos en este artículo fuere responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código, se le impondrá la pena de clausura temporal de sus locales y establecimientos de dos a cinco años, una pena de multa igual que la de las personas físicas, así como el comiso de los bienes, productos y beneficios obtenidos directa o indirectamente del delito.

8. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de trata de seres humanos, serán castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.

9. En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del artículo 318 bis y demás delitos efectivamente cometidos. 10. Las condenas de los jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho español».

cometido exclusivamente contra personas extranjeras, sino que abarcará todas las formas de trata de seres humanos, nacionales o transnacionales, relacionadas o no con la delincuencia organizada.

El delito de inmigración clandestina, en cambio, siempre tendrá carácter transnacional, predominando, en este caso, la defensa de los intereses del Estado en el control de los flujos migratorios.

Además de la creación del artículo 177 bis, y como consecuencia de la necesidad de dotar de coherencia interna al sistema, esta reestructuración de los tipos ha requerido la derogación de las normas contenidas en los artículos 313.1 y 318 bis.

### **Medidas futuras:**

El jueves 10 de junio de 2010, representantes institucionales y de la sociedad civil se reunieron con los eurodiputados de las comisiones de Libertades y Derechos de la Mujer del Parlamento Europeo para estudiar cómo debe estructurarse en el futuro la lucha contra las redes criminales que trafican con personas.

La Comisión Europea ha redactado una nueva propuesta legislativa, que ahora analiza el Parlamento, con el objetivo de intensificar la batalla contra esta nueva forma de esclavitud. Las prioridades son: crear un entorno más hostil hacia los traficantes y mejorar la protección y el apoyo a las víctimas.

Dado que es necesario reforzar la eficacia de las actuales leyes europeas sobre esta cuestión, el ejecutivo comunitario ha propuesto una nueva directiva al respecto en la que se amplía el concepto de trata de blancas para incluir otras formas de explotación, como la mendicidad forzada. Abordar esta práctica es especialmente complicado, ya que las víctimas suelen ser niños, y sus padres, cómplices del delito.

Una de las nuevas medidas preventivas que incluye la propuesta es la tipificación del servicio; es decir, castigar al cliente que esté usando un servicio aún a sabiendas de que esa persona es víctima de tráfico de personas.

El Día Europeo contra la Trata se ha establecido el 18 de octubre de cada año, comenzando el 18 de octubre de 2007. El día es una oportunidad para la sensibilización y el ejercicio en la necesidad de una mejor política de prevención y lucha contra la trata de seres humanos.

#### **IV. CONCLUSIÓN: INMIGRACIÓN FEMENINA: MÁS DELINCUENTES, MÁS VÍCTIMAS.**

Las mujeres inmigrantes, al igual que el resto de las mujeres de la sociedad, están sometidas a relaciones desiguales en función del género. Y como mujeres pertenecientes a las clases más desfavorecidas, dependen de un variado sistema de prestaciones del estado de bienestar para asegurar la supervivencia de varias personas del núcleo familiar.

Cuando se estudia en profundidad la realidad económica y familiar de las mujeres presas, observamos que no se corresponde con el ideal de mujeres confinadas al espacio doméstico, que tienen una pareja masculina que las mantiene económicamente. Las mujeres en prisión se ajustan a modelos donde ellas son las sustentadoras económicas de sus familias, y donde las figuras masculinas estaban ausentes o son figuras pasivas.

Las necesidades económicas que sufren estas familias pueden estar, en un elevado porcentaje, directamente relacionadas con los delitos cometidos por mujeres inmigrantes: Si recurrimos a la teoría de Sutherland, sobre el aprendizaje social, el delito es un tipo de conducta que se aprende. Estas mujeres no han aprendido las conductas delictivas, sino que más bien, y siguiendo la propuesta de Akers, en lo que a la asociación diferencial se refiere (exposición a definiciones favorables o desfavorables a la infracción o respeto a la ley), se ven expuestas a una serie de definiciones favorables, tales como la necesidad económica, la marginación, la frustración por no encontrarse con la vida que esperaban, etc.

Y es que, como delincuentes, estas mujeres no encajan en el perfil establecido en las diferentes teorías de la Criminología (ciencia de carácter multidisciplinar que basa sus fundamentos en conocimientos propios de la psicología, la psicopatología y de la sociología, tomando para ello el marco conceptual que delimita el derecho penal).

Por lo general los criminales son versátiles (teoría del autocontrol), tienden a cometer una amplia gama de hechos delictivos, y muy rara vez se especializan en un tipo concreto de delito. Como recordaremos, las estadísticas en Cataluña y el resto de España señalan que casi el 90% de las mujeres en prisión han cometido delitos contra la propiedad o la salud pública. Es decir, que las mujeres inmigrantes se especializan en delitos cuyo fin es primordialmente obtener ingresos, no encajan en el perfil de criminales versátiles.

Otro dato ampliamente destacado dentro de las teorías criminológicas, es la consabida continuidad entre delincuencia juvenil y criminalidad adulta (teoría del control social dependiente de la edad). Uno de los hechos empíricos mejor conocidos de esta teoría, que

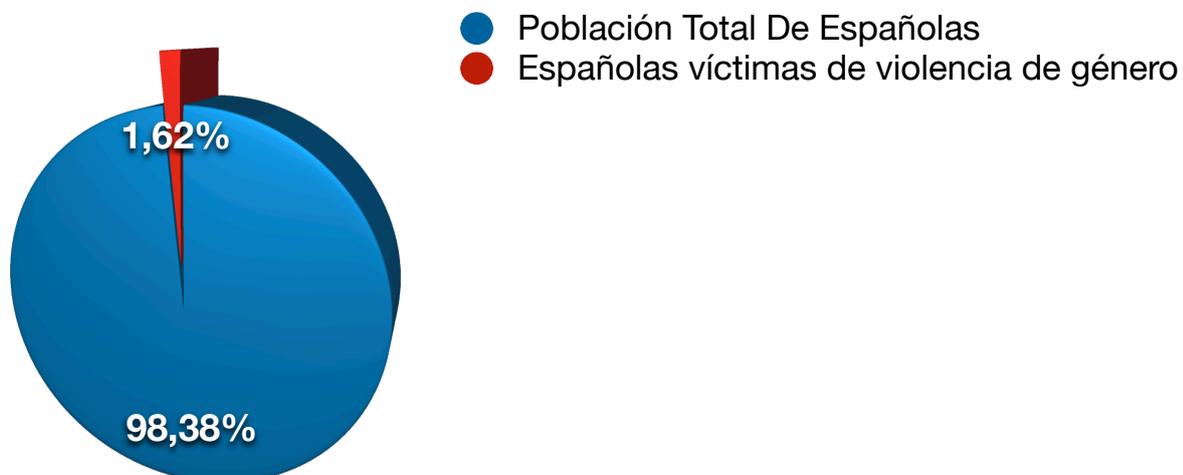
es que “el delito predice el delito”, ya que el mejor indicador para pronosticar que alguien va a delinquir en el futuro, es que lo haya hecho en el pasado. En su mayoría, los delitos cometidos por las mujeres inmigrantes son los primeros (y en muchos casos los últimos) en su carrera delictiva. De hecho una de las características principales del perfil de mujeres en prisión, es precisamente que delinquen por primera vez.

Otro de los correlatos más importantes del delito, es la asociación con pares delincuentes. Tampoco en este caso encajan con el perfil, pues en primer lugar esta tendencia se encuentra mucho mas acusada en jóvenes que en adultos, y resulta que el 86% de las mujeres en prisión tienen mas de 26 años. En segundo lugar, la agrupación de estas mujeres no se produce con la intención de perpetrar el delito, sino que más bien el motivo de agrupación es como consecuencia de ser las víctimas.

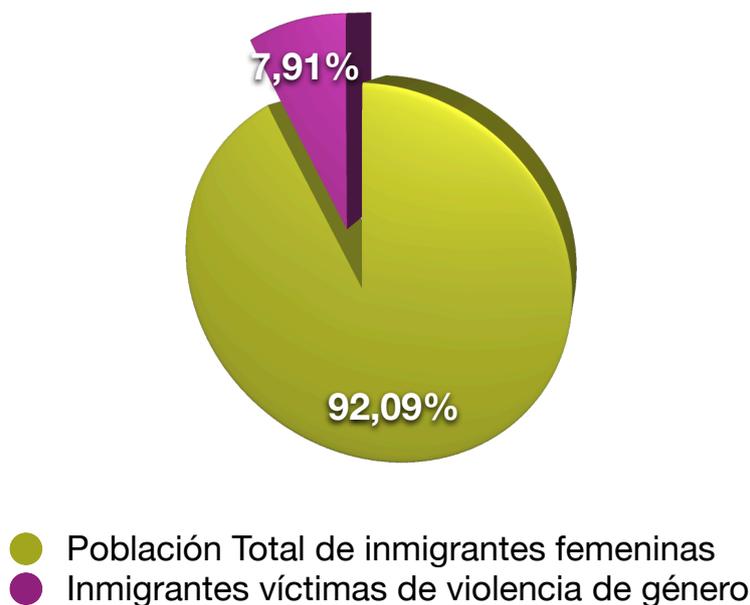
Resulta evidente, como ya hemos dicho anteriormente, que las mujeres inmigrantes poseen un índice de delincuencia mayor que las mujeres españolas, **delinquen cinco veces más.**

Por desgracia no disponemos de estadísticas oficiales sobre las víctimas, como disponemos de los delincuentes, pero si las tuviéramos, la tasa de mujeres inmigrantes víctimas de la delincuencia, también sería mayor que la de mujeres españolas, debido a que las primeras son más vulnerables en nuestro entorno social.

Lo que si podemos afirmar es que en relación con la violencia de genero, por ejemplo, si recordamos la tasa de víctimas españolas por millón de mujeres españolas es de 1,62 %, mientras que la **tasa de víctimas** extranjeras por millón de mujeres extranjeras es de 7,91 %, **cinco veces mayor.**



**Gráfico 14: Porcentaje de españolas que sufre violencia de género.**



**Gráfico 15: Porcentaje de inmigrantes que sufre violencia de género.**

Estos datos confirman lo que hasta ahora veníamos apuntando, y es que, la infravaloración que sufren las mujeres en determinados entornos como los estudiados en este trabajo, llega hasta el punto de que su pareja pueda utilizar la violencia amparado por la ley, demostrando así que hay mucho por hacer respecto a la preocupante violación de los derechos humanos que sufren las mujeres inmigrantes, no solo en nuestro país, sino en todo el mundo.

**Las mujeres inmigrantes son más delincuentes, pero son mucho más víctimas.**

## V. BIBLIOGRAFIA

ADAM MUÑOZ, M<sup>a</sup>.D.: *La protección de los Derechos de las mujeres en una sociedad multicultural*, Córdoba/Sevilla, Universidad de Córdoba e Instituto Andaluz de la mujer, 2001.

ALVAREZ RODRIGUEZ, A.: *Nacionalidad y emigración*, Madrid, La Ley, 1990.

ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, A.: "Mujer y además migrante: ¿impacto de género en la legislación española de extranjería?", *La integración social de las mujeres inmigrantes. Análisis de la doble discriminación* (Jornada celebrada en Burgos, 13 de octubre de 2005), Valladolid, Secretaria para la igualdad UGT Castilla y León,

2006, pp. 47-108.

BADIA MARTÍN, A.M.: "Noción jurídica internacional de la trata de personas, especialmente mujeres y niños", RODRÍGUEZ CARRIÓN, A. y PÉREZ VERA, E.: (Coords.), *Soberanía del Estado y Derecho internacional. Homenaje al Profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo*, t. I y t. II, Universidad de Córdoba, Universidad de Sevilla, Universidad de Málaga, Servicio de Publicaciones, 2005, pp. 177-197.

BLÁZQUEZ VILAPANA, B.: *La mejora de la empleabilidad de las mujeres inmigrantes*, Jaén, Editorial Litteralia, 2009.

CASTILLEJO MANZANARES, R.: "Tratamiento de la violencia de género respecto de la mujer inmigrante", *Diario La Ley*, núm. 6940.

CEREZO DOMINGUEZ, A.I. Y GARCÍA ESPAÑA, E.: *La prisión en España, una perspectiva criminológica*, Granada, Editorial Comares, 2007.

CHECA OLMOS, Fr. (Ed.): *Mujeres en el camino. El fenómeno de la Migración femenina en España*, Barcelona, Icaria, 2005.

COLECTIVO IOE : *Mujer, inmigración y trabajo*, Ministerio de trabajo, Madrid, 2001.

CORRAL, A.M<sup>a</sup>.: "Una visión sobre las mujeres extranjeras trabajadoras", BALADO RUIZ-GALLEGOS, M. (Coord.), *Inmigración, Estado y Derecho: perspectivas desde el siglo XXI*, Madrid, Editorial Bosch, 2008, pp. 403-418.

DE CASTRO SÁNCHEZ, Cl.: "Nuevas formas de esclavitud: mujeres inmigrantes y trabajo doméstico. Comentario de la Sentencia del TEDH, Siliadin c. Francia, de 26 de julio de 2005", *iustel.com, RGDE*, núm. 8, octubre 2005.

FÁBREGA RUIZ, F.C.: "Inmigración y prostitución. Regularización, prohibición y lucha contra la trata. Una reflexión", *Diario La Ley*, núm. 7291, Sección Tribuna, 25 de noviembre de 2009.

FARALDO CABANA, P.: *Derecho penal de excepción: terrorismo e inmigración*, Tirant Lo Blanch, 2007.

GARCIA ESPAÑA, E.: *Inmigración y delincuencia en España: Análisis criminológico*, Tirant Lo Blanch, 2001.

GASPAR BLANCH, R.A.: "Violencia doméstica y la mujer inmigrante", *Boletín Aranzadi Penal*, núm.1/2003.

- MARTÍNEZ ALARCÓN, M<sup>a</sup>. L.: "El inmigrante irregular. Especial referencia a la mujer inmigrante objeto de explotación sexual", *Revista Española de Derecho Constitucional*, 23, núm. 68, (mayo-agosto 2003), pp. 265-282
- PARELLA RUBIO, S.: *Mujer, inmigrante y trabajadora: la triple discriminación*, Anthropos Editorial, 2004.
- PICÓ LORENZO, C.: "La persecución por motivos de género justifica la obtención de la condición de refugiada", *Diario La Ley*, núm. 7219, Sección Columna, de 16 de julio de 2009.
- PUENTE ABA, L.M.: *Criminalidad organizada, terrorismo e inmigración: retos contemporáneos de la política criminal*, Granada, Editorial Comares, 2008.
- RED ACOGE.: *Esclavas en tierra de nadie. Acercándonos a las víctimas de trata de mujeres*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaría General de Políticas de igualdad, Instituto de la Mujer, 2005.
- RAMOS QUINTANA, M.I.: "Mujeres inmigrantes: la doble discriminación", *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, núm. 12, julio 2006, pp. 9-20.
- RIVAS VALLEJO, P.: "Extranjeras y mujeres, la irregularidad en la precariedad. Sin papeles ni derechos", *Sentencias de TSJ y AP y otros Tribunales*, núm. 20/2005; BIB 2005\ 2701.
- RUEDA VALDIVIA, R.: "Mujer extranjera víctima de violencia de género y derecho de extranjería", *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, núm. 18, 2008, pp. 81-117.
- SERRANO MAÍLLO, A.: *Introducción a la Criminología*, Madrid, Editorial Dykinson, 2009.
- SOLANA, J.: *Prostitución, tráfico e inmigración de mujeres*, Granada, Editorial Comares, 2003.
- UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito): *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*, en la web: [www.migrarconderechos.es](http://www.migrarconderechos.es).

